



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2010

**CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.
VS**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO PEÑASCO,
SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011. Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal a ocho de marzo de dos mil once.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de julio de dos mil diez, **CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. SERGIO BAUTISTA LOZANO**, se inconformó contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 55314003-002-10**, convocada para la obra consistente en el “**PROGRAMA DE IMAGEN URBANA DE PUERTO PEÑASCO SONORA, OBRA PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN LA ZONA CENTRO Y MALECÓN DE PUERTO PEÑASCO, SONORA**”.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1351, de veintiséis de julio de dos mil diez, se tuvo por admitida la inconformidad de mérito, se solicitó a la convocante se pronunciara respecto del origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada, y estado del procedimiento, corriéndose traslado del escrito de inconformidad a efecto de que también rindiera informe circunstanciado de hechos.

TERCERO.- Mediante oficio SIN/00927/2010, recibido el trece de agosto de dos mil diez, la convocante rindió su informe previo, manifestando lo siguiente:

- a) Los recursos empleados en la licitación pública nacional No. 55314003-002-10 son federales, y provienen del Fideicomiso No. 1249, Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM).
- b) El procedimiento de contratación se encontraba adjudicado, que el contrato fue formalizado el diecinueve de julio del año próximo pasado, y que la empresa tercero interesada era la empresa SUPERVISIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Mediante proveído 115.5.2232, de diecinueve de noviembre de dos mil diez, se dio vista a la empresa SUPERVISIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, notificándole dicho proveído el veinticuatro siguiente, sin que desahogara la vista concedida.

QUINTO.- Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil diez, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 170 a 179 del expediente en que se actúa, el que se tuvo por rendido el veinte siguiente mediante acuerdo 115.5.1528.

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.2454, de catorce de diciembre de dos mil diez, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados y se otorgó a la inconforme y tercero interesada plazo para que formularan alegatos.

SEXTO. Mediante acuerdo de quince de febrero del año en curso esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

Hipótesis que en caso se actualiza, toda vez que en la licitación pública nacional No. 55314003-002-10, existe aplicación de fondos federales, provenientes del Fideicomiso No. 1249, Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), según se desprende del informe que rindió la convocante mediante oficio SIN/00927/2010, recibido en esta Dirección General el trece de agosto de dos mil diez, visible a fojas 154 a 155.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para promover inconformidades en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 83 de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]”

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 83 de la Ley de la materia prevé el supuesto de procedibilidad para impugnar la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, señalando que **solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**

En ese orden de ideas, la empresa accionante en su escrito inicial de impugnación expresa el siguiente motivo de inconformidad respecto a la junta de aclaraciones. A saber:

Junta de aclaraciones:

a) La convocante no dio contestación a los cuestionamientos formulados por su mandante, los cuales fueron enviados al correo electrónico proporcionado en la convocatoria, y entregados por escrito el mismo día en que tuvo verificativo la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

Sobre el particular, se determina que dicha manifestación resultan **extemporánea** en razón de que la junta de aclaraciones tuvo verificativo el **primero de julio de dos mil diez**, luego, es innegable que el término de seis días hábiles para inconformarse en contra del acto en cuestión, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrió del **dos al nueve de julio de dos mil diez**, sin contar los días **tres y cuatro del mismo mes y año**, por ser inhábiles, de ahí, que al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el **veintiuno de julio de dos mil diez**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 01, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido para tal efecto en la Ley de la materia, en consecuencia, precluyó el derecho del accionante para impugnar la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto rezan:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, primera parte, pp. 374.

En esa lógica, el inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, entre los que se encuentran, los requerimientos técnicos, legales y económicos, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto.

La anterior consideración encuentra sustento, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, de aplicación supletoria que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”²*

Ahora bien, por lo que se refiere a la impugnación del evento de presentación y apertura de proposiciones y fallo, se tiene que la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone respecto a dichos actos, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, se destaca que el **fallo** de la licitación pública nacional número 55314003-002-10, tuvo verificativo el **dieciséis de julio de dos mil diez**, en junta pública, de tal manera que el término de **seis días** que establece el artículo 83 de la citada Ley, quedó comprendido del **diecinueve al veintiséis de julio de dos mil diez**, sin contar los días **veinticuatro y veinticinco**, por ser inhábiles, por tanto, al haberse recibido la inconformidad de que se trata el **veintiuno de julio de dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01) es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora, **por lo que se refiere a la impugnación del acto de presentación y apertura de propuestas y fallo.**

Así las cosas, en atención a lo antes expuesto, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa únicamente por lo que se refiere a los agravios

² Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis comunes, pp. 103,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

planteados en contra del acto de junta de recepción y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública impugnada.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, el inconforme presentó propuesta como se advierte al acta de presentación y apertura de proposiciones **celebrada el nueve de julio de dos mil diez** (fojas 199 a 201).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. SERGIO BAUTISTA LOZANO**, acreditó ser representante legal de **CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 173, con residencia en esta Ciudad, que contiene la designación del promovente como tesorero del Consejo de Administración de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas. (Fojas 0079 a 0092)

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El veinticuatro de junio de dos mil diez, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA**, convocó a la licitación pública nacional número **No. 55314003-002-10**, para la ejecución de la obra consistente en el “**MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN LA ZONA CENTRO Y MALECÓN DE PUERTO PEÑASCO, SONORA**”. (foja 211 a 212)
2. El primero de julio de dos mil diez, se celebró la junta aclaratoria del procedimiento de contratación que nos ocupa. (foja 204 a 208).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el nueve de julio del citado año (fojas 199 a 201).
4. Seguido el procedimiento, el dieciséis de julio de dos mil diez, se emitió fallo, (fojas 191 a 193) determinando la convocante el desechamiento de la propuesta de **CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.**, lo que constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el fallo emitido en el procedimiento de contratación **No. 55314003-002-10**.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito de impugnación que se atiende, visible a fojas 001 a 0016 de autos, el promovente expuso en síntesis lo siguiente:

- a) *El fallo es ilegal, toda vez que no señala los puntos de la convocatoria en los que se fundó el desechamiento de su propuesta, como lo establece el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*
- b) *La convocante de manera ilegal desechó la propuesta de su representada, señalando que en la integración de precios unitarios de los conceptos LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184, omitió*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

considerar los materiales necesarios para la salida sanitaria, lo cual es inexacto, en virtud de que la convocante no proporcionó los planos sanitarios de esos conceptos, por o que era imposible que su representada o cualquiera de los licitantes que participaron en la licitación que nos ocupa hubiesen considerado dichos conceptos adecuadamente.

- c) La convocante desechó su propuesta para los conceptos MYCJD 24, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38, toda vez que su representada consideró mallas electrosoldadas 6/6-10-10, siendo que lo solicitado en bases fueron mallas 10/10-10-10, lo que resulta ilegal, pues no existen mallas con tales características, por lo que es evidente que la descripción contenida en el catálogo de conceptos es errónea.*
- d) Su propuesta económica es \$1'296,107.75 (Un millón doscientos noventa y seis mil ciento siete pesos 75/100 MN), más económica que la propuesta de la empresa adjudicada, lo que representa un 7.37%, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, dado que en ésta se estipuló que la propuesta económica considerada más conveniente para la convocante, no podía exceder del 7% respecto de la propuesta determinada como solvente más baja, de ser así, se adjudicaría el contrato a la propuesta económica solvente que le siga en puntaje, lo que en su concepto se actualiza.*
- e) La convocante en contravención a la Ley de la materia y a la convocatoria evaluó la propuesta de dos empresas que no registraron su inscripción en el portal de CompraNet, resultando una de ellas adjudicada del contrato.*

Por cuestión de técnica, esta autoridad estudiará en primer término, el motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **b)** el cual deviene **infundado** al tenor de las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

El inconforme aduce que la convocante no evaluó de manera correcta su propuesta, en virtud de que el motivo de descalificación relativo a que en la integración de precios unitarios de los conceptos LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184, su representada omitió considerar los materiales necesarios para la salida sanitaria, es inexacto, dado que la convocante no proporcionó los planos sanitarios, por lo que era imposible que su mandante o cualquiera de los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación que nos ocupa hubiesen considerado dichos conceptos adecuadamente.

Para efectos de claridad y una mejor exposición del tema a tratar, es preciso reproducir, en lo que aquí interesa, los motivos de desechamiento contenidos en el fallo de dieciséis de julio de dos mil diez (foja 191 y 192), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202, y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, además de que contiene los motivos de descalificación de la empresa inconforme, los cuales fueron en los términos siguientes:

1.- DOCUMENTO 8 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EL CONCEPTO LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184 SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA, LA EMPRESA CONSIDERA SÓLO LOS MATERIALES PARA SALIDA HIDRÁULICO Y NO LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA SALIDA SANITARIA.

De lo anterior se sigue, que la convocante fundó su determinación en el hecho de que en la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184, el hoy inconforme consideró sólo los materiales para la salida hidráulica, omitiendo los materiales necesarios para la salida sanitaria.

En ese tenor, resulta oportuno reproducir en lo conducente la convocatoria, en específico el Documento 8 “Análisis del total de los precios unitarios”, (foja 232) y el anexo 6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

“catálogo de conceptos”, (fojas 287, 294, 295, 308), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, además de contener los términos y condiciones del procedimiento de contratación que nos ocupa.

“DOCUMENTO No. 8 ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS

1.- ANÁLISIS DETALLADO DEL TOTAL DE LOS PRECIOS.- Para cada uno de los concepto de trabajo del catálogo, así como los básico o auxiliares utilizados en la elaboración de los análisis de precios unitarios, de acuerdo con el esquema que se adjunta en el anexo No. -5 de la presente convocatoria a la licitación.

En cada uno de estos análisis, se determinará y estructurarán anotando, después de la suma del costo directo, el porcentaje y la cantidad total correspondiente a los costos indirectos, costos de financiamiento, el cargo por la utilidad y los cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar, con sus correspondientes consumos y costos de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, para obtener el precio unitario propuesto por EL LICITANTE en el catálogo de conceptos (No se aceptará ninguna variación en la presentación de la estructura de los precios unitarios).

Así mismo en la elaboración de los análisis de precios unitarios, seguirá el siguiente orden, el catálogo de conceptos rige sobre las especificaciones particulares y el proyecto.

(...)

“Anexo 6 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES Y TOTALES DE LA PROPUESTA.

(...)

CONCEPTOS			CANTIDAD DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTI	P.UNIT.	PRECI	IMPORTE

			DAD	CON NÚMERO	O UNIT CON LETRA	
LCOM-030	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	2.00			\$0.00
LCOM-031	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	2.00			\$0.00
LCOM-070	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	1.00			\$0.00
LCOM-071	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	1.00			\$0.00
LCOM-144	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	1.00			\$0.00
LCOM-145	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	1.00			\$0.00
LCOM-183	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	4.00			\$0.00
LCOM-185	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO, <u>A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y PVC</u> , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	SAL	4.00			\$0.00

De lo antes transcrito se desprende, por un lado, que los licitantes al confeccionar su



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

propuesta económica quedaron obligados a presentar un análisis de los precios unitarios para cada concepto de trabajo descrito en el anexo 6 “Catálogo de Conceptos”, debiendo considerar, entre otras cosas, los materiales necesarios para la realización de los trabajos; y por el otro, que los conceptos de obra LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184, consisten en el suministro, fabricación e instalación de salidas hidro-sanitarias para inodoros y lavabos, trabajos que para su correcta ejecución requieren de tuberías tanto de cobre como de PCV, dado que éstos convergen instalaciones hidráulicas y sanitarias, esto es, tuberías de cobre y de PVC.

Así las cosas, de la revisión a la propuesta de la accionante, en específico el Documento 8 “Análisis de precios unitarios”, (fojas 00030, 00031, 00071, 00072, 000145, 000146, 0000183, 0000184 del Tomo I), se advierte que sólo consideró tuberías de cobre, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 130 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Documento que se transcribe en lo conducente, a continuación:

**DOCUMENTO No. 8
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-030 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-031 Unidad: SAL	

	SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaC RED 19x13x19 mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-070 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-071 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TEE CaC RED 19x13x19 mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-144 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-145 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TEE CaC RED 19x13x19 mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-183 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA INODORO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Código	Concepto	Unidad
	Análisis: LCOM-184 Unidad: SAL SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA PARA LAVABO A BASE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE COBRE Y TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	
MATERIALES	TUBO DE COBRE T/M 13mm -1 mt NACOBRE CODO CaC 90x13mm NACOBRE TEE CaCaC 13mm NACOBRE TEE CaC RED 19x13x19 mm NACOBRE TAPON CAPA CaC 13mm NACOBRE CONECTOR CaF R/EXT 13mm NACOBRE PASTA PARA SOLDAR SILER 500 grs CARRETE SOLD 95-5 NACOBRE ROLLO LIJA 25	TRM PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA

Como se lee, el promovente al integrar los precios unitarios de los conceptos LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184, sólo consideró los materiales de cobre, (tubo de cobre, codo de cobre, tee de cobre, tapón capa de cobre, conector de cobre, pasta para soldar y rollo lija), los cuales corresponden a la salida hidráulica, omitiendo considerar los materiales de PVC.

En esa lógica, se acredita que el promovente no realizó un correcto análisis de los precios unitarios para los trabajos antes referidos, en virtud de que -como ya se dijo- éstos consisten en el suministro, fabricación e instalación de salidas hidro-sanitarias, trabajos que para su correcta ejecución, requieren entre otras cosas, de tuberías de cobre y de PVC, por tanto, al no considerar los materiales relativos a la salida sanitaria, esto es, materiales de PVC, resulta evidente que su propuesta no se ajustó a la descripción de los trabajos requeridos en el catálogo de conceptos.

Ahora bien, en relación al argumento relativo a que era imposible que tanto su representada como cualquiera de las empresas que participaron en la licitación hubieran considerado correctamente los materiales de PVC, toda vez que la convocante no proporcionó los planos sanitarios, resulta infundado.

Se sostiene lo anterior, en razón de que de las constancias que corren agregadas al expediente, se desprende que el accionante acudió a la visita del sitio en donde se realizaría la obra, por lo que conoció las condiciones del lugar, asimismo, si con posterioridad a la visita tenía dudas respecto a los planos sanitarios, dichos cuestionamientos tuvo que hacerlos valer en el acto de junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, por ende, consintió todos y cada uno de los términos contenidos en la convocatoria, incluida la descripción de los conceptos de trabajos y los materiales necesarios para su correcta ejecución.

No es obstáculo para adoptar dicha determinación el hecho que la inconforme refiera en su escrito de impugnación, que la omisión en la integración de precios unitarios de los materiales de salidas sanitaria, no constituye un incumplimiento que afecte la solvencia de su propuesta, ello es así, pues en términos del numeral 38 de la Ley de obras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 17 -

públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las omisiones que no afectan la solvencia de la propuesta son los siguientes:

***Artículo 38.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En ese tenor, el incumplimiento en que incurrió el inconforme al omitir considerar los materiales relativos a las salidas sanitarias, no encuadra en ninguna de la hipótesis contenidas en el precepto legal parcialmente transcrito, toda vez que dicha omisión no puede ser cubierta con información contenida en la propuesta, no consistió en presentar un formato diverso al previsto en la convocatoria, ni se trata de un requisito que carezca de fundamento legal, pues -como ya se dijo- en líneas que anteceden, los materiales para la salida sanitaria eran indispensables para la correcta ejecución de los trabajos solicitados en los conceptos LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-184, pues dichos trabajos consisten en el suministro, fabricación e instalación de salidas hidro-sanitarias, por tanto, dicha omisión constituye un incumplimiento que sí afecta la solvencia técnico-económica de su propuesta.

En abono a lo anterior, la licitación de mérito se convocó bajo la modalidad de precios unitarios, lo que quiere decir, que el pago o remuneración se haría por unidad o concepto de trabajo terminado, de ahí, la importancia del catálogo de conceptos, ya que en éste se describen los trabajos a realizar, por ende, el no contemplar los materiales de PVC, afecta la correcta ejecución de los trabajos solicitados, pues no se podría llevar a cabo el suministro, fabricación e instalación de las salidas sanitarias.

En tales circunstancias, esta unidad administrativa determina que en la evaluación de esa oferta y consecuente descalificación, la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone, en lo que aquí interesa, que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán **verificar** que las mismas cumplan con tales requerimientos.

***Artículo 38.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria...”*

A mayor abundamiento, es preciso resaltar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria que contiene las bases del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los concursantes, sino que resulta forzoso a efecto de no ser objeto de desechamiento, lo que además se sustenta, en términos de los artículos 27, 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por analogía, en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8° Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3° A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro establece lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”

Respecto del motivo de disenso sintetizado en el inciso **c)** el mismo deviene **infundado** por los siguientes razonamientos.

El inconforme refiere que la convocante desechó su propuesta para los conceptos MYCJD 24, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38, toda vez que su representada consideró mallas electrosoldadas 6/6-10-10, siendo que lo solicitado en bases fueron mallas 10/10-10-10, lo que resulta ilegal, pues no existen mallas con tales características, dado que todas las mallas empiezan con la misma medida, lo único que cambia es el calibre.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 19 -

Para una mejor comprensión del tema a tratar es preciso reproducir en lo conducente el fallo impugnado, en específico el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme para los conceptos MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38.

EN EL CONCEPTO MYCJD 12, MYCJD 24 SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA ÁRBOL, EN ESTE CONCEPTO SE SOLICITA SER REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10 Y LA EMPRESA ESTÁ UTILIZANDO PARA EL ANÁLISIS MALLA ELECTROSOLDADA 6/6-10-10.

EN EL CONCEPTO MYCJD 27, MYCJD 28 SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA PALMERA, EN ESTE CONCEPTO SE SOLICITA SER REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10 Y LA EMPRESA ESTÁ UTILIZANDO PARA EL ANÁLISIS MALLA ELECTROSOLDADA 6/6-10-10.

EN EL CONCEPTO MYCJD 37, MYCJD 38 Y MYCJD 39 SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA, EN ESTE CONCEPTO SE SOLICITA SER REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10 Y LA EMPRESA ESTÁ UTILIZANDO PARA EL ANÁLISIS MALLA ELECTROSOLDADA 6/6-10-10.

Asimismo, resulta importante reproducir la convocatoria, en específico, la descripción de los conceptos de obra MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38.

CONCEPTOS			CANTIDAD DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNIT. CON NÚMERO	PRECIO UNIT CON LETRA	IMPORTE
MYCJD 12	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA ÁRBOL DE 0.75x 0.75 x 1.00 MTS, A BASE DE MUROS PERIMETRALES DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	549.00			\$0.00
MYCJD 24	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA ÁRBOL DE 0.75x 0.75 x 1.00 MTS, A BASE DE MUROS PERIMETRALES DE CONCRETO DE 10	PZA	47.00			\$0.00

	CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, FLTRO DE GRAVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA					
MYCJD 12	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA PALMERA DE A.20x 1.20 x 1.00 MTS, A BASE DE MUROS PERIMETRALES DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, FLTRO DE GRAVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	38.00			\$0.00
MYCJD 12	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA PALMERA DE 1.30x 1.30 x 1.30 MTS, A BASE DE MUROS PERIMETRALES DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, FLTRO DE GRAVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	142.00			\$0.00
MYCJD 37	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA DE 0.90 MTS DE ANCHO A BASE DE MUROS DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, FLTRO DE GRAVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	8.50			\$0.00
MYCJD 38	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE 0.50 MTS DE ANCHO, A BASE DE MUROS DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, FLTRO DE GRAVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	16.02			\$0.00
MYCJD 39	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA DE 0.60x 0.80 MTS, A BASE DE MUROS DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON MALLAS 10/10-10-10 , INCLUYE: EXCAVACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, FLTRO DE GRAVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	22.00			\$0.00

De lo transcrito con antelación se desprende, por un lado, que los licitantes debían presentar un análisis de los precios unitarios de los trabajos descritos en el catálogo de conceptos, incluyendo los materiales necesarios para llevarlos a cabo, y por el otro, que los conceptos MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38 consisten en el suministro y fabricación de jardineras, trabajos que para la correcta ejecución requieren, entre otras cosas, de mallas cuyas características son 10/10-10-10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 21 -

En ese orden de ideas, la inconforme al integrar los precios unitarios de los referidos conceptos de obra, debió considerar mallas 10/10-10-10, Lo que en especie no ocurrió.

Se dice lo anterior, pues de la simple lectura al escrito de inconformidad se advierte que el promovente reconoció **no** haber satisfecho lo solicitado en la convocatoria, al argumentar respecto de las ya transcritas causas de desechamiento, lo que se reproduce en seguida: (foja 009 a 0010)

RESPUESTA

B) CABE HACER MENCIÓN QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CON QUE CONTAMOS MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE LA MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10, las características de la malla electrosoldada están determinadas por dos variables el primero el espacio entre los alambres y el segundo por el calibre, los primeros dos número corresponden al calibre; por ejemplo 6x6/10x10, son las medidas de el cuadro (retícula) que se forma en la malla y de el calibre, así por ejemplo 6x6 es "6 pulgadas por 6 pulgadas" y el 10x10 es "el calibre del acero", es decir cal. 10

Todas la mallas electrosoldadas comienzan invariablemente con la misma medida o sea 66, lo único que cambia es el calibre, 10/10 es calibre 10, 8/8 calibre 8, etc.

ANEXAMOS FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE DE MALLA ELECTROSOLDADA VILLACERO LA CUAL SE ANEXA (ANEXO 5) especifica lo siguiente:

"La malla electrosoldada está fabricada con alambres longitudinales de igual calibre y soldados ENTRE SÍ FORMANDO UNA CUADRATURA DE 6"X6" EN CALIBRES 10,8,6,4 Y 3. Así mismo en la Hoja 2 de 2 de la ficha técnica establece los productos, los divide por presentación y enumera los diversos calibres que se producen, pesos áreas y dimensiones.

ANEXAMOS TAMBIÉN FICHAS TÉCNICAS DE DOS PROVEDORES ADICIONALES QUE RESPALDAN ESTA INFORMACIÓN:

*ARMASEL, S.A. DE C.V., FICHA TÉCNICA DE MALLA ELECTROSOLDADA (ANEXO 6)
GRUPO COLLADO, S.A. DE C.V. FICHA TÉCNICA DE MALLA ELECTROSOLDADA (ANEXO 7)*

Por otro lado nos permitimos anexar como (ANEXO 8) Carta original de la empresa Abinsa Acero en la cual establece en el primer párrafo:

"Con relación a su solicitud de cotización, por este medio hago de su conocimiento que la Malla Electrosoldada 10-10/10-10, no es un producto que se fabrique y se comercialice"

"Por los cual ponemos a su consideración la malla electrosoldada 66/10-10 la cual cuenta con una abertura de "6 x 6" pulgadas de calibre 10, cuenta co las siguientes...."

Es calo que el error de la descripción s por parte de la dependencia, ya que la única malla que existe en el mercado que satisface el calibre 10/10, es la malla 66-1010, que es precisamente la que consideramos en nuestro análisis.

Reconocimientos del accionante a los que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como se lee, lo que plantea el accionante son simples **justificaciones**, del porqué su propuesta no se ajustó a cabalidad a los requisitos, términos y condiciones que se establecieron en las bases de licitación en comento, esto es así, pues argumenta que si no existe congruencia entre lo ofertado y el contenido del catálogo, se debe a que la descripción contenida en el catálogo de conceptos es errónea, ello en razón de que las características de la malla solicitada no existe.

Al respecto, se pronuncia esta autoridad resolutora en el sentido de que los argumentos hechos valer por la inconforme en su escrito de impugnación, no desvirtúan el desechamiento de su propuesta, toda vez que, la accionante tenía conocimiento de que conforme a bases, debía considerar mallas cuyas características eran 10/10-10-10, lo que en especie no aconteció, pues en la integración de los precios unitarios de los conceptos MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38 el hoy inconforme considero mallas con características 6/6-10-10, tal como el mismo accionante reconoce en su escrito de impugnación, resultando evidente que no cumplió cabalmente con todos lo requisitos fijados en la convocatoria.

En ese mismo orden de ideas, cabe destacar que con los argumentos que expone el accionante no justifica como lo pretende, el cumplimiento cabal de lo requerido por la convocante, dado que el hecho de que manifieste que las características de las mallas requeridas para los trabajos de obra MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38 no existe, y por ende, la descripción contenida en el catálogo de conceptos es errónea, son argumentos que debió hacer valer en la junta de aclaraciones, o en su caso, hacer del conocimiento de la convocante para que lo tomara en consideración al momento de la evaluación.

Se sostiene lo anterior, en razón de que, se insiste, en el catálogo de conceptos de la convocatoria se estableció con toda claridad que para los trabajos consistentes en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 23 -

suministro y fabricación de jardineras, los licitantes debían considerar, entre otras cosas, mallas 10/10-10-10, por lo que, si sabía que las características consignadas en bases no existen, quedó facultado para hacer del conocimiento de la convocante, como parte integrante de su propuesta, las justificaciones pertinentes, a efecto de que se evaluaran en el momento oportuno, de ahí que, ante las inconsistencias en la integración y análisis de precios unitarios de los conceptos MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38, detallada con antelación y reconocida por el propio accionante, esta autoridad llega a la conclusión de que en el caso a estudio, la descalificación de su oferta motivada por dichos aspectos, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, las áreas convocantes deben verificar que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

A mayor abundamiento, es de estudiado derecho que las bases de licitación constituyen las condiciones a las que se sujetará el concurso al que corresponda, surtiendo efectos jurídicos propios, por lo que si los licitantes aspiran a ser consideradas solventes, y eventualmente, conseguir la adjudicación del contrato, necesariamente deben presentar propuestas solventes, esto es, que cumplan técnica, económica y legalmente con lo fijado en la convocatoria, y no ser objeto de desechamiento, como en la especie aconteció, pues la inconforme reconoce que su propuesta no se ajustó a cabalidad con lo solicitado en la convocatoria.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **d)** el mismo deviene **infundado** por las siguientes consideraciones:

En efecto, el inconforme aduce que su propuesta económica es \$1, 296,107.75 (Un millón doscientos noventa y seis mil ciento siete pesos 75/100 MN), más baja que la oferta de la empresa adjudicada, lo que representa un 7.37%, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, dado que en ésta se estipuló que la propuesta económica considerada más

conveniente para la convocante, no podía exceder del 7% respecto de la propuesta determinada como solvente más baja, de ser así se adjudicaría el contrato a la propuesta económica solvente que le siga en puntaje, lo que en su concepto se actualiza.

Para efectos de claridad se reproduce en lo conducente la convocatoria, en específico el apartado II “Mecanismo de Adjudicación del Contrato”, visible a foja 254.

II “MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO”

(...)

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para la “CONVOCANTE” será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos anteriormente, siempre y cuando su monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para la “CONVOCANTE” tiene una diferencia superior a 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia en su precio sea menor o igual al 7% señalando y, así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

(...)

De lo anterior se sigue, que en la convocatoria se estableció que una vez llevada a cabo la evaluación de las ofertas bajo el mecanismo de puntos y porcentajes, la propuesta que resulte ser la “solvente económicamente más conveniente”, esto es, la que haya obtenido el puntaje más alto, su precio no podrá exceder del 7% respecto de la propuesta solvente económicamente mas baja, pues de ser así, el contrato se adjudicará al que siga en porcentaje y cuyo precio sea menor al 7% respecto de la propuesta económica más baja.

En el caso, el hoy inconforme parte de apreciaciones incorrectas, al sostener que la propuesta económica de la empresa adjudicada excede el 7% respecto de su propuesta, y por ende, se le debe de adjudicar el contrato, ello en razón de que el supuesto que prevé el apartado II “Mecanismo de Adjudicación del Contrato”, anteriormente transcrito, aplica sólo para las empresas que hayan resultado solventes, esto es, que hayan satisfecho a cabalidad los requisitos establecidos en bases, lo que en la especie no se actualiza, al quedar acreditado en el estudio de los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos b) y c), los incumplimientos en su propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 25 -

En consecuencia, resulta intrascendente el precio ofertado por la empresa hoy inconforme, puesto que su propuesta no es solvente, y por tanto, no es sujeta de resultar adjudicada, pues se reitera, el supuesto que prevé el apartado de bases antes transcrito aplica para propuestas que hayan cubierto todos los requisitos técnicos, legales y administrativos fijados en la convocatoria.

Asimismo, resulta intrascendente el hecho de que la convocante en la junta de recepción y apertura de propuestas y fallo de la licitación impugnada, haya señalado como monto de la propuesta económica de la empresa hoy inconforme el de \$14,774,386.04 (Catorce millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 04/100 MN), cuando el importe correcto era de \$17,585,065.76 (Diecisiete millones quinientos ochenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 76/100 MN).

Lo anterior es así, toda vez que aun y cuando la convocante incurrió en un error al señalar un monto diverso al ofertado por la accionante, es el caso, que dicha inexactitud no le genera perjuicio alguno, al quedar acreditado que su propuesta no cumplió técnicamente con todos los requisitos solicitados.

Respecto del motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **e)** el mismo deviene **infundado**, por los siguientes razonamientos:

El inconforme refiere que la convocante en contravención a la Ley de la materia y a la convocatoria, evaluó la propuesta de dos empresas que no registraron su inscripción en el portal de CompraNet, resultando una de ellas adjudicada del contrato.

En principio, se destaca que en términos del numeral 2, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entiende por licitante, cualquier persona que participe en un procedimiento de contratación pública.

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

VII. *Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y”*

(...)

En esa lógica, las empresas Urbanización y Desarrollos de Sonora, S.A. de C.V., y Supervisión Integral, S.A. de C.V., adquirieron el carácter de licitantes, dado que participaron en las etapas del procedimiento de licitación que nos ocupa, ello es así, pues de la simple revisión de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se desprende que dichas empresas acudieron a la junta de recepción y apertura de propuestas llevada a cabo el nueve de julio de dos mil diez a presentar su oferta, y al fallo de la licitación de mérito, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en los artículos 197, 202 y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, además, de que en ellos consta que las referidas empresas acudieron al procedimiento a presentar propuesta.

No es obstáculo para adoptar dicha determinación, lo argumentado por la accionante en el sentido de que la propuesta de las empresas Urbanización y Desarrollos de Sonora, S.A. de C.V., y Supervisión Integral, S.A. de C.V., no debieron ser sujetas de evaluación, dado que no registraron su participación al concurso, ello es así, toda vez que no existe fundamento legal ni punto de bases que exija el cumplimiento de dicho requisito, ni que establezca que la falta de registro será motivo de desechar las propuestas presentadas.

A mayor abundamiento, en el acta de recepción y apertura de propuestas quedó asentado lo siguiente:

En representación del C- ALEJANDRO ZEPEDA MUNRO, Presidente Municipal de Puerto Peñasco, presidió el acta, el C. ING. VERÓNICA GONZÁLEZ MADRID, Subdirector de Obras, encontrándose presente además C. MARCO ANTONIO ORTÍZ GARCÍA, en representación de la Contraloría Municipal y el C. L.N.I. VÍCTOR MAZÓN MUÑOZ, Director de Planeación y Desarrollo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 27 -

*El mismo servidor público toda vez que se hubo cerciorado que existe constancia por escrito de que se invitó mediante oficio, a la Secretaría de la Contraloría General, a la Secretaría de Hacienda y a la Cámara Mexicana de la Industria y Construcción, Delegación Sonora, **dio inicio pasando asistencia a las personas físicas y morales que adquirieron las bases de esta licitación, estando presentes los que al calce firman en representación de su empresa, recibiendo de los mismos el sobre cerrado conteniendo sus respectivas proposiciones al ser nombradas.***

(Énfasis añadido)

Como se lee, en el acta de junta de recepción y apertura de propuestas los servidores públicos que presidieron el acto, pasaron lista a las personas físicas y morales **que adquirieron las bases**, entre las que se encontraban las empresas Urbanización y Desarrollos, S.A. de C.V., y Supervisión Integral, S.A. de C.V., firmando el cierre de acta, lo que corrobora que dichas personas morales adquirieron el carácter de licitantes al adquirir las bases y participar en las etapas del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Respecto del motivo de disenso sintetizado en el inciso **a)**, el mismo deviene **fundado pero inoperante** por las razones que a continuación se exponen:

Sobre el particular, se tiene que la inconforme refiere que el fallo no señala los puntos de la convocatoria en los que se fundó el desechamiento de su propuesta, como lo establece el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por guardar estrecha relación con el fondo del asunto, se reproduce en lo que aquí interesa el fallo impugnado:

EN BASE AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA DEPENDENCIA REALIZÓ UNA EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES, Y LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O

ECONÓMICAS, POR LAS CUALES ALGUNAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.

1.- DOCUMENTO 8 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EL CONCEPTO LCOM-030, LCOM-031, LCOM-070, LCOM-071, LCOM-144, LCOM-145, LCOM-183, LCOM-183, LCOM-184 SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SALIDA HIDRO-SANITARIA, LA EMPRESA CONSIDERA SÓLO LOS MATERIALES PARA SALIDA HIDRÁULICO Y NO LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA SALIDA SANITARIA.

EN EL CONCEPTO MYCJD 12, MYCJD 24, SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA ÁRBOL, EN ESTE CONCEPTO SE SOLICITA SER REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10 Y LA EMPRESA ESTÁ UTILIZANDO PARA EL ANÁLISIS MALLA ELCTROSOLDADA 6/6-10-10.

EN EL CONCEPTO MYCJD 27, MYCJD 28, SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA PARA PALMERA, EN ESTE CONCEPTO SE SOLICITA SER REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10 Y LA EMPRESA ESTÁ UTILIZANDO PARA EL ANÁLISIS MALLA ELCTROSOLDADA 6/6-10-10.

EN EL CONCEPTO MYCJD 37, MYCJD 38 Y MYCJD 39, SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE JARDINERA, EN ESTE CONCEPTO SE SOLICITA SER REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 10/10-10-10 Y LA EMPRESA ESTÁ UTILIZANDO PARA EL ANÁLISIS MALLA ELCTROSOLDADA 6/6-10-10.

De lo transcrito con antelación, se advierte que le asiste la razón a la hoy inconforme en cuanto a que la convocante omitió citar los supuestos del apartado G "Rechazo de Proposiciones", en que se fundó para desechar su propuesta en términos del artículo 39, fracción I, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, esta resolutoria estima que a nada práctico conduciría decretar la nulidad del acto impugnado únicamente para los efectos de que a la empresa actora se le den a conocer los fundamentos de la convocatoria que sirvieron para desecharla, ya que quedarían incólumes los motivos de desechamiento sostenidos en el fallo que nos ocupa, por tanto, esta autoridad se abstiene de decretar la nulidad para efectos "pro forma", pues de ninguna manera trascendería el sentido del fallo, puesto que tal como se ha acreditado a lo largo de esta resolución la propuesta de la inconforme resultó técnica y económicamente insolvente.

Soportan la determinación de esta autoridad, por analogía, diversas Tesis del Poder Judicial de la Federación, emitidas en el sentido de **que aún y cuando los agravios que se estudien sean fundados, pueden devenir inoperantes cuando los mismos sean**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 29 -

ineficaces para resolver la controversia planteada a favor del promovente, en el caso, que la propuesta de la empresa inconforme pueda resultar con adjudicación a su favor. Señalan textualmente, las referidas tesis de jurisprudencia, lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”³

“AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”⁴

Adicionalmente, esta unidad administrativa observa que aún y cuando la convocante omitió citar en qué supuesto del apartado G de bases, se ubicó cada una de las causales de desechamiento invocadas en el fallo, lo cierto es que **sí** expresó de manera precisa y detallada el requisito de bases que se incumplió, así como las razones de tales incumplimientos, las cuales consistieron, por un lado, en que no consideró los materiales relativos a la salida sanitaria, y por el otro, que ofertó mallas electrosoldadas con características diversas a las solicitadas en la convocatoria.

³ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, Agosto de 1992, Página: 45.”

⁴ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, No. Junio de 1991, Página: 139.

En esa lógica, el hecho de que la convocante haya omitido citar el punto de bases en que se apoyó para desechar su propuesta, resulta insuficiente para decretar la nulidad de la licitación pública impugnada a partir de esta etapa procedimental, tal como lo pretende el inconforme, ya que con dicha omisión no se dejó en estado de indefensión al accionante para plantear una adecuada defensa, pues se reitera, que en el fallo **sí se detalló el punto de bases que incumplió y en qué consistieron los incumplimientos.**

En ese tenor, las omisiones en que incurrió la convocante al emitir el fallo impugnado, a juicio de esta autoridad, constituyen ilegalidades no invalidantes del acto administrativo respecto de las cuales no procede la nulidad de éste, sino su confirmación, consideraciones que encuentran sustento en los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación en las tesis que se citan a continuación, en las cuales se sostiene lo antes dicho.

ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS. *Vicios leves son los que no alteran la naturaleza jurídica de los actos administrativos **ni producen consecuencias adversas para el gobernado**; de ahí que su existencia no da lugar a la invalidación de dichos actos.*⁵

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. *Si la ilegalidad del acto de autoridad **no se traduce en un perjuicio que afecte al particular**, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla **el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo.** Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.*⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal en materia Administrativa, Octava Época, Marzo de 1991, Pág. 106.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa, Novena Época, Noviembre de 2004, Pág. 1914.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 31 -

Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el inconforme en el escrito presentado en esta unidad administrativa el veintisiete de septiembre de dos mil diez, consistentes esencialmente en lo siguiente:

1. La Dependencia reconoce que no rectificó el importe de su propuesta en el fallo.
2. Las empresas Urbanización y Desarrollos de Sonora, S.A. de C.V., y Supervisión Integral, S.A. de C.V., no se registraron a la licitación que nos ocupa, por lo que sus propuestas no debieron de ser evaluadas.
3. La convocante no expone en el fallo todas las razones en que se sustenta para desechar su propuesta.
4. La omisión en la integración de precios unitarios de los materiales para la salida sanitaria no afecta la solvencia de la propuesta.
5. Es evidente que existe un error en la descripción de los conceptos MYCJD 12, MYCJD 24, MYCJD 27, MYCJD 28, MCJO 37 y MYCJD 38, en específico en las características de las mallas solicitadas, en virtud de que las mallas electrosoldadas requeridas no existen.

De la simple lectura a los argumentos antes descritos, se advierte que se trata de reiteraciones a los motivos de inconformidad originalmente planteados, por lo que deberá estarse a lo ya determinado en el presente considerando.

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 33 -

*MPV

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **nueve** del mes de **marzo** del año dos mil once, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución de fecha **ocho** de **marzo** de dos mil once, dictado en el expediente No. **293/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.